



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00123 la cual fue inadmitida por auto del 22 DE FEBRERO DE 2024. El término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 23 de febrero de 2024.

INICIO TÉRMINO SUBSANACIÓN: 26 de febrero de 2024.

VENCIMIENTO TÉRMINO SUBSANACIÓN: 1 de marzo de 2024.

El 29 DE FEBRERO DE 2024, la parte demandante presentó escrito de subsanación a la demanda.

En la fecha, **05 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. NIT 900.355.863-8

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO URIBE JARAMILLO C.C. 10.214.780

RADICADO: 1700140030102024-00123-00

Auto interlocutorio No. 0323-2024

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, la competencia de los jueces civiles municipales en única y primera instancia, se circunscribe en materia de procesos ejecutivos a aquellos que, conforme el artículo 25 *ibídem*, son de mínima o menor cuantía.

A su turno, el artículo 82 *ibídem*, dispone en su numeral primero que la cuantía estará determinada por el valor total de las pretensiones estimadas a la fecha de presentación de la demanda, con exclusión de los frutos e intereses que se causen con posterioridad a su presentación.

A la luz de las disposiciones legales invocadas, se tiene que el valor de la cuantía estimada por concepto de los saldos de capital de los títulos presentados para cobro, junto con los intereses moratorios causados, desde sus fechas de vencimiento y hasta el **14 DE FEBRERO DE 2024**, fecha de presentación de la demanda, son los siguientes:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OBLIGACIÓN	SALDO CAPITAL INSOLUTO	VENCIMIENTO	TASA INTERÉS MORATORIO	INTERESES MORATORIOS CAUSADOS AL 14/02/24
5190081136	\$ 31.516.123,00	9/11/2021	27,77% E.A.	\$ 17.484.009
5190081137	\$ 102.902.033,19	9/09/2018	27,77% E.A.	\$ 137.048.677
5190081138	\$ 1.250.336,00	9/09/2018	27,77% E.A.	\$ 1.665.243
5190081140	\$ 10.095.761,00	9/09/2018	27,77% E.A.	\$ 13.445.902

TOTAL CAPITAL ADEUDADO \$ 145.764.253
TOTAL INTERESES MORATORIOS CAUSADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA \$ 169.643.831

SALDO TOTAL DE LAS PRETENSIONES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA \$ 315.408.084,28

Bajo ese entendido, se está de cara a un asunto de **MAYOR CUANTÍA**, de resorte de los jueces civiles del circuito, considerando que el valor total de las pretensiones a la fecha de presentación de capital asciende a la cifra de **\$315.408.084,28**, y en ese orden de ideas, se rechazará el presente asunto por competencia y se ordenará su remisión a la oficina de reparto de los jueces civiles de circuito para lo pertinente.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda promovida por **REINTEGRA S.A.S.** con número de identificación tributaria **900.355.863-8** en contra de **CARLOS ALBERTO URIBE JARAMILLO** con cédula de ciudadanía **No. 10.214.780** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente del presente asunto a la oficina de reparto de los juzgados civiles circuito de Manizales, para lo pertinente.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 038 del 06 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5701a41b5c30d269a459b7f90d9fe01397c6a371663fea6b2584258e483c64**

Documento generado en 05/03/2024 02:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>